



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00103-00

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS

DEMANDADOS: ZAIDA ROSA MENDOZA PÉREZ, JOSEFA MARÍA ACOSTA MERCADO, MODESTA ALGARIN GONZÁLEZ, NORMA DEL CRISTO ASSIA CHAMORRO, JULIO CÉSAR BALZA BOVEA, EMILIA BARRIOS SANDOVAL, ALCIDES MANUEL CARPINTERO GONZÁLEZ, ARMANDO CARVAJAL CARPINTERO, OCTAVIO RAFAEL CASTRO, CANDIDA CASTRO DE SANJUAN, LAUDENCIA MARCELA CERVANTES LAGUNA, ISRAEL DAVID DE LA HOZ MALDONADO, JULIA ROSA DE LA HOZ MALDONADO, DALGY ESTHER FONTALVO MARTÍNEZ, JESÚS MARÍA FONTALVO RUDAS, PIEDAD DE JESÚS GALLARDO DE VILORIA, EFRAIN CARLOS GARCIA, JOSÉ ISABEL GONZALEZ GONZALEZ, MARCIANA DE LAS MERCEDES GONZALEZ DE OSPINO, SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO, FRANCIA ELENA GUTIERREZ DE GUERRERO, CARMEN ELENA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, ALEJANDRO ENRIQUE HERNANDEZ SILVERA, NURYS ESTHER JIMENEZ ESCOBAR, BEATRIZ ELENA JIMENEZ CARRILLO, DALBERTO LOPEZ LOPEZ, ROSALBA LUBO DE MELENDREZ, DELLANIRA MOLINA DE TILANO, LUIS RAFAEL NAVARRO IGLESIAS, OSCAR RAMON NEGRETE GALEANO, ALEJANDRO ANTONIO NIEBLES CAMARGO, MERLY LUCIA OÑORO ALTAMIRA, JULIAN ANTONIO PALMA DE LA ROSA, BLANCA AURORA PERDOMO CARDONA, LUBER DE JESÚS PINEDA PADILLA, AMARILIS ESTHER RESARTE CASTRILLO, WILLIAM CARLOS RODRIGUEZ ARAOS, EDITH MARÍA RUA DE LOPEZ, VIRGILIO SANJUAN MOLINARES, JULIO FLOES SANTIAGO BARRAZA, ANTONIO FAUSTO SANTOS CHARRYS, RAFAEL ANTONIO SIERRA PAREDES, MARIELA SILVERA POLO, FRANCISCO JOSÉ VANEGAS CANTILLO Y JULIO ALBERTO VILORIA PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

## ASUNTO

Procede el despacho adoptar una medida de saneamiento.

## CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente en revisión para realizar la audiencia inicial fijada para el día 26 de julio de 2023, se detectaron ambigüedades y falencias en el proceso que imponen su saneamiento, debido a dudas que suscitan la normal tramitación, a saber.

En primer lugar, el estrado aprecia que existen dudas sobre el valor catastral del predio reclamado en pertenencia, debido a que el demandante no aporta el avalúo catastral correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-158330 que es inmueble reclamado en usucapión, sino que se acompaña el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria N° 040-226398, que no es pedido en pertenencia, debiéndose acompañar el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-158330.

En segundo término, el estrado avista que en los hechos y pretensiones de la demanda no se hace claridad si el inmueble reclamado es de mayor o menor extensión y no se discriminan correctamente por sus medidas, cabidas y linderos, en caso que sea de menor extensión se debe aportar y discriminar las medidas, linderos y cabidas tanto del predio de menor extensión como aquél de mayor extensión.

En tercer lugar, el demandante debe aclarar la clase de pertenencia que solicita si es agraria o no, si se trata de saneamiento de la pequeña propiedad rural, que trata la Ley 1561 de 2012, o en su defecto si se trata de la acción de pertenencia regulada en el artículo 375 del C.G.P.

En cuarto término, el demandante debe aclarar el poder ya que se indica que es para reclamar en pertenencia los inmuebles identificados con

las matrículas inmobiliarias N° 040-250569, 040-158330, 040-209570 y 040-226398, lo que torna necesario la clarificación en el poder para adelantar el proceso solo por el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 040-158330.

Sigue de lo anterior que se adopta como medida de saneamiento, que se deja sin efectos el auto admisorio de la demanda; para en su lugar inadmitirla para conjurar las falencias anotadas, para esos propósitos se le concede el término de cinco (5) días para que conjure los defectos evidenciados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADOPTAR como medida de saneamiento que se deje sin efectos el auto que admite la presente demanda de pertenencia y en su lugar se INADMITE la demanda de pertenencia presentada por el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS contra ZAIDA ROSA MENDOZA PÉREZ y otros, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA